



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: REGLAMENTACION DE VISITAS
No. 20001-31-10-001-2018-00072-00

Mayo quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 392 C.G.P., Fíjese el día cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve (2019), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.), para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ejusdem, diligencia en la cual se conminara a la conciliación, se practicaran las pruebas y se realizaran los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurran personalmente a la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarara terminado el proceso.

Decrétense como pruebas las siguientes:

I-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a-DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas y valórese en su oportunidad, las documentales adosados a la demanda visible a folio 04 al 05.

II. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

b-No solicito ni aporto pruebas.

Reconózcasele personería a la doctora ANA MILENA SARMIENTO VASQUEZ, como apoderada especial de la señora LEDYS ISABEL MINDIOLA CACERES, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

III. PRUEBA DE OFICIO

c-ESTUDIO SOCIAL FAMILIAR: Decrétese el estudio socio familiar dentro de este proceso, tanto al demandante como a la demandada.

El estudio social tendrá por objeto establecer los derechos del niño EIDER JOSE ARIAS MINDIOLA núcleo familiar y redes de apoyo, la idoneidad tanto de la madre como del padre para ejercer la custodia del mencionado menor.

Adicionalmente, el estudio deberá determinar en la familia nuclear y extensa del menor EIDER JOSE ARIAS MINDIOLA, en su escuela, vecinos, entorno laboral de los padres, red de apoyo familiar, factores de riesgo y protección de ambos hogares, que lleve a conceptuar cuales son las condiciones más favorables para establecer las visitas al padre.

El estudio social se realizará por la Asistente social del Despacho, advirtiéndole que debe adjuntarse con una anticipación no menor a diez días a la fecha de la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

NPS